

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 11 de Octubre de 1950

Núm. 229

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

##### CIRCULAR

En el párrafo 3.º de la prevención 3.ª de las instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria y Urbana para 1951 publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 220 de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, se hacía constar que el recargo para Seguros Sociales en la agricultura era del 7,50 por 100 del líquido imponible, salvo las modificaciones que antes de 1.º de Octubre pudiera introducir el Ministerio del Trabajo, y en el párrafo 3.º de la prevención 6.ª de dicha Circular se hacía constar que a primeros del corriente mes se comunicaría a los Ayuntamientos las modificaciones que hubiere sufrido en su cuantía el citado recargo, a efecto de la terminación de los documentos cobratorios que se hallan confeccionando.

Y no habiendo sufrido el citado recargo para Seguros Sociales en la agricultura modificación alguna, se considera subsistente al mismo tipo de imposición que se aplicó el año actual o sea al 7,50 por 100 sobre el líquido imponible.

Por tanto, procederán las Juntas

Periciales a ultimar los documentos cobratorios para que puedan tener entrada en esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, en cuya fecha se empezarán a exigir las responsabilidades a que se hace mención en las referidas instrucciones.

León a 9 de Octubre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda; José de Juan y Lago. 3137

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de León

**Anuncio de concurso.**—De conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de Julio de 1947 y en ejecución de lo acordado por la Corporación municipal de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia a concurso para proveer en propiedad una plaza de Aparejador de la Sección de Vías y Obras municipales, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas y una gratificación fija anual de 3.600 pesetas, libre del impuesto de utilidades y quinquenios del 10 por 100, además de las pagas que como gratificación extraordinaria y con carácter general acuerde la Corporación conceder a los demás funcionarios y empleados municipales.

Independientemente tendrá el designado derecho a percibir en todas aquellas obras que se ejecuten por contribuciones especiales y tengan éstas efectividad, sea cual fuere el presupuesto de dichas obras, los ho-

norarios que con arreglo a las tarifas vigentes y oficialmente aprobadas le correspondan, limitados a la parte que, con arreglo al tanto por ciento que se asigne definitivamente del coste de aquéllas, haya de cubrirse por los particulares en concepto de contribuciones especiales.

El expresado concurso tendrá carácter de libre y a él podrán concurrir todos aquellos individuos que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español, de edad comprendida entre los 30 y 45 años.
- 2.º Poseer el título de Aparejador, acreditándole mediante el documento original o testimonio notarial del mismo.
- 3.º No padecer defecto físico que le imposibilite para el buen desempeño del cargo, ni padecer enfermedad alguna infecto contagiosa.
- 4.º Observar y haber observado buena conducta moral y pública.
- 5.º Adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.
- 6.º Carecer de antecedentes penales.

Todas estas circunstancias deberán ser acreditadas por los concursantes mediante certificaciones expedidas por los Organismos competentes, las que deberán acompañarse a la correspondiente instancia.

También podrán los concursantes acreditar cuantas pruebas documentales consideren pertinentes relativas a los méritos que posean y reputen de interés a los fines del concurso.

Los años de servicios prestados como Aparejador y muy especialmente los realizados en Ayuntamien-

